



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (ESPAÑA) Y LA ASOCIACIÓN CIVIL SENDEROS DEL SEMBRADOR (ARGENTINA)

Murcia, España, a 1 de septiembre de 2014
Buenos Aires, Argentina, a de de 2014

REUNIDOS

De una parte, D. José Pedro Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

Y de otra, la Sra. Ana María Pascua, Presidenta de la Asociación Civil Senderos del Sembrador.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Universidad de Murcia es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídico pública, entre cuyos fines prioritarios está el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico nacional, con atención singular a las demandas particulares de la Región de Murcia, así como la participación en el estudio y debate de aquellas cuestiones que afecten a la renovación y evolución de la sociedad.

II. Que la Universidad de Murcia mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 25 de mayo de 2012, aprobó la creación del Centro de Estudios sobre discapacidad y promoción de la autonomía personal (DIPAP) que tiene como finalidad promover el estudio, la investigación, la formación y la docencia sobre

discapacidad y promoción de la autonomía personal en respuesta a las necesidades locales, regionales e internacionales.

II.- Que la Asociación Civil Senderos del Sembrador es una Asociación civil sin fines de lucro dotada de personalidad jurídica y plena capacidad, constituida con el propósito de organizar, poner en funcionamiento y conducir un taller de aprendizaje, producción y de prestación de servicios donde puedan desarrollar actividades personas con capacidades mentales disminuidas sin requerir un nivel especificado de habilidad siendo las metas principales las de mantener en incrementar las aptitudes de los concurrentes favorecer su inserción social y promover en la comunicad el espíritu de integración para la cual se establece planificar los medios para la dotación de recursos que se destinarán a los propósitos de la asociación. Todo ello sin fines de lucro.

III.-Que la finalidad de la Asociación Civil Senderos del Sembrador es promover la plena inclusión de las personas con discapacidad intelectual y desarrollar modelos de gestión de excelencia en la prestación de servicios para la discapacidad, promoviendo los derechos de las personas con discapacidad.

III.- Que ambas partes consideran conveniente la cooperación de ambas Instituciones en el ámbito educativo, a cuyo fin resulta aconsejable establecer un Convenio Marco de Colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-



Es objeto del presente Convenio establecer unos cauces para la realización en común de actividades de asesoramiento, investigación, formación o cualquier otro tipo que redunden en beneficio de ambas partes, especialmente dentro del ámbito de la discapacidad.



SEGUNDA.-

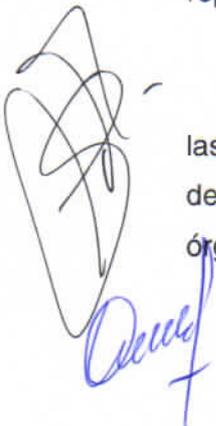
La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar los siguientes aspectos:

- Realización o financiación conjunta de proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
- Cooperación en el desarrollo de programas de difusión y concienciación social en relación con los derechos de las personas con discapacidad y la promoción de su plena inclusión social.
- Desarrollo de cursos de formación en torno a los diversos aspectos de la discapacidad, dirigidos a los distintos sectores sociales (profesores, estudiantes, profesionales, familiares e interesados).
- Realización de prácticas de alumnos de la Universidad de Murcia en programas y Centros de la Asociación Civil Senderos del Sembrador.
- Intercambio de información y documentación.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades propias de ambas entidades.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

TERCERA.-

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión Mixta, compuesta por cuatro miembros designados por los órganos rectores de ambas partes en representación de las mismas en régimen de paridad.

Dicha Comisión será el órgano de potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio y se reunirá siempre que lo solicite una de las partes, y al menos una vez al año, y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.





CUARTA

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un Convenio específico en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de Convenios Específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta antes de ser sometidas a la aprobación de los Órganos Rectores de ambas partes. En todo caso, dichos Convenios Específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de la actuación de ambas instituciones.

QUINTA

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudiera derivarse de la aplicación del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se establezcan al amparo del mismo, deberán resolverse por la Comisión Mixta prevista en la cláusula tercera. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser solventadas ante los órganos competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEXTA

El presente Convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, seis meses de antelación a la fecha de resolución propuesta. En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente al amparo de este Convenio, el derecho de denuncia no podrá ejercitarse en tanto no se arbitre la fórmula de resolución de los citados Convenios Específicos.

SÉPTIMA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes, acuerdo que debe ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

